



0715 DP EXPTE. SEE24/109 SUSPENSIÓN CONCESIÓN NUEVAS LICENCIAS TERRAZAS, CAMBIOS TITULARIDAD Y MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS, PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDNZ DE TERRAZAS Y DE LA ORDNZ DE RUIDO

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. La Ordenanza reguladora de la Instalación de Quioscos y Terrazas de Veladores de la ciudad de Logroño, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de mayo de 2001 (BOR nº 61, de 6 de junio de 2001), ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de los años, en primer lugar la modificación mediante Acuerdo Plenario de fecha 13 de septiembre de 2001 (BOR nº 117, de 29 de septiembre de 2001, posteriormente, vuelve a ser objeto de dos modificaciones más, la primera el 18 de noviembre de 2009 (BORnº144), y finalmente la modificación de Ordenanza por el Pleno de 13 de febrero de 2012 (BOR nº 19) vigente en la actualidad, delimitando su contenido a lo dispuesto en el artículo 4 Título habilitante, donde la ocupación de los espacios con terraza de veladores se sujetará a licencia administrativa.
2. Este sometimiento se justifica en razones de interés general relacionadas con la seguridad vial y el orden público, el tránsito peatonal y la garantía de las condiciones básicas de accesibilidad de las personas con discapacidad, el acceso rodado de vehículos, el medio ambiente urbano y el ornato de los espacios públicos urbanizados, y a través de su artículo 21, donde se constata que las licencias de terrazas veladores son autorizaciones que **“tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal”**. Como tal, se caracteriza por ser una **autorización administrativa especial discrecional. De este modo, el punto de partida es que el particular carece de un derecho preexistente a implantar o ampliar una terraza de veladores.**
3. La sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1997, mantuvo en un supuesto similar.: *«Que los titulares de licencia terraza de veladores, son sólo titulares de un simple permiso en precario o acto de mera tolerancia y que son esencialmente revocables por su propia naturaleza por constituir un aprovechamiento común especial del dominio público que puede suprimirse cuando existan razones de interés público que así lo aconsejen y sin que ello suponga derecho a indemnización alguna»*.
“Por lo tanto, su concesión es a precario, no otorga derechos que los beneficiarios puedan patrimonializar y puede ser revocada por los Ayuntamientos por cualquiera de las razones de interés público.
4. Por lo tanto, será la Administración Pública la que valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad vial, al orden público, el cumplimiento de las normas de convivencia, la no perturbación del medio ambiente, a la estética urbana del casco antiguo Logroñés, decida o no otorgar la Licencia de la terraza de veladores.
5. En esta línea de actuación, se está tramitando la suspensión de licencias de actividad de



establecimientos de hostelería tipo 1 y tipo 2 en el casco antiguo de Logroño durante el período de un año, muchos de los cuales tienen terraza de veladores, y que ha transformado el centro histórico de nuestra ciudad en una zona saturada.

6. El crecimiento de los establecimientos de hostelería y de ocio, junto **con sus terrazas de veladores en el casco antiguo de Logroño**, así como la demanda social promovida por gran parte del sector y actividad hostelera respecto a la ampliación temporal en la utilización de las terrazas de este tipo de locales, **hace imprescindible la revisión de la normativa local que las regula**, con la finalidad de ajustar su contenido no sólo a las actuales ordenanzas municipales que pudieran incidir en esta materia, sino también a otros cambios normativos introducidos con la entrada en vigor de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el tabaquismo y la publicidad de los productos del tabaco, la tramitación de las Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE's) y sus Planes zonales específicos, así como los Planes de Acción contra el ruido que estarán aprobados antes del próximo mes de julio de 2024.

Y todo ello partiendo de un aumento considerable de las quejas y denuncias de los vecinos, de la Policía Local y de los ciudadanos que quieren pasear y disfrutar del Casco antiguo y que ven mermados sus derechos tales como el de disfrutar del entorno del Casco histórico, monumentos, paseos,(..) con total tranquilidad, el derecho a permanecer en su domicilio con las debidas garantías y sin ruidos, el derecho al descanso nocturno y a no soportar en su vivienda molestias derivadas de estos establecimientos y principalmente de sus terrazas,)en pro y beneficio de la actividad económica de la hostelería y del ocio en esta zona.

7. El Ayuntamiento de Logroño pretende por lo tanto, dar respuesta a las nuevas situaciones generadas con la implantación de estos establecimientos de hostelería y sus terrazas en el Casco antiguo de Logroño, regulando a través de la modificación de la ordenanza de quioscos y terrazas de veladores de la ciudad de Logroño y de la Ordenanza municipal de ruido, las cuales deben adaptarse a las necesidades actuales que demanda de la ciudadanía, y otorgando a estas dos modificaciones la importancia normativa que les corresponde.

En este sentido, se pretende ordenar, compatibilizar y coordinar el uso general del dominio público con su uso especial, tal y como es el caso concreto que nos ocupa, con las terrazas de veladores, buscando un equilibrio adecuado y duradero en el tiempo entre la actividad empresarial dedicada al sector hostelero y del ocio, y la regulación con mayor precisión de los tipos de ocupaciones en dominio público.

8. Que el objetivo que se pretende es regular de forma eficaz todos estos tipos de ocupaciones de terrazas de veladores al aire libre, con una mayor precisión en el uso general del dominio público especial, detallar con mayor precisión las condiciones técnicas de terrazas de veladores, cuidando de los aspectos medioambientales, mobiliario, apilado, de seguridad y de convivencia para evitar perjuicios y molestias a ciudadanos y vecinos.



9. El Informe de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de la Sección de Control y Disciplina Medioambiental, para la mejora de la gestión, tramitación de quejas y denuncias por molestias procedentes de actividades destinadas a espectáculos públicos, culturales e instalaciones turístico recreativas, principalmente hostelería y sus terrazas en el casco antiguo Logroñés, donde entre otras medidas propuestas informa de los siguiente:

”se estima que la vigente Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en la ciudad de Logroño, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 3 de diciembre de 2009, ha quedado obsoleta en algunos de sus artículos y que debe ser sometida a una revisión y actualización.”

“Así mismo, el funcionamiento de dichas actividades implica la aglomeración de personas en su entorno, durante el horario nocturno, pudiéndose producir problemas de orden público o de afección en el tráfico.”

10. El Informe de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el Comisario de la Policía Local de Logroño, donde se propone la adopción de medidas para garantizar el orden público, la convivencia ciudadana frente a comportamientos incívicos procedentes de los establecimientos hosteleros y de las terrazas de veladores del Casco antiguo de Logroño.

“que el principal foco de origen de los ruidos y molestias que sufren los vecinos se genera y se centra en las terrazas de veladores y en el público que las utiliza, y que en este sentido la implementación de las medidas propuestas podría contribuir a lograr un equilibrio más adecuado entre las actividades de ocio y el bienestar de los residentes, abordando de manera efectiva los problemas identificados y promoviendo un entorno urbano más armonioso y habitable para todos los ciudadanos.”

11. El Informe de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Oficina del Casco Antiguo de Logroño, donde se recogen las incidencias más frecuentes derivadas del incumplimiento del art 2.3.4. por parte de estos establecimientos, incluidos elementos no autorizados por título habilitante municipal, incidiendo que:

“dado el gran número de establecimientos de hostelería y restauración concentrados en determinadas zonas del Casco antiguo, generan problemas e incumplimientos”. También han aumentado las consultas de los vecinos a la oficina del casco antiguo de Logroño relativas a la “sustitución de carpinterías exteriores para la mejora del aislamiento acústico en sus viviendas por el ruido exterior que sufren.”

“En este mismo sentido, la oficina del Casco Antiguo de Logroño recoge en su informe que se aprecia posible riesgo de incendio, ante la existencia de estufas o calefactores bajo sombrillas o toldos instalados en las proximidades de edificios con miradores y tipología estructural de madera.”

12. El Informe de la TAG de la Dirección General de Espacio Público y Actividades de fecha 2



de abril de 2024.

13. La Propuesta del Coordinador de la Dirección General de Espacio Público y Actividades de fecha 2 de abril de 2024.

ACUERDA:

La suspensión de la Concesión de nuevas Licencias de terrazas de veladores en el Casco antiguo, de los cambios de titularidad y de sus modificaciones durante el período de un año a contar desde la adopción del presente Acuerdo, plazo que podrá prorrogarse si las circunstancias que motivan este Acuerdo así lo requieren. Esta suspensión afectará al viario detallado en el Plano aportado (Anexo I) y en el Listado con la relación de las calles afectadas de casco antiguo (Anexo II), para proceder a la modificación de la Ordenanza de quioscos y terrazas de veladores de la ciudad de Logroño y de la Ordenanza municipal de ruidos de los establecimientos de hostelería del casco antiguo de Logroño, con el fin de compatibilizar y coordinar el uso general del dominio público con su uso especial, regulando con mayor precisión los tipos de ocupaciones en el dominio público y en particular el de las terrazas de veladores.



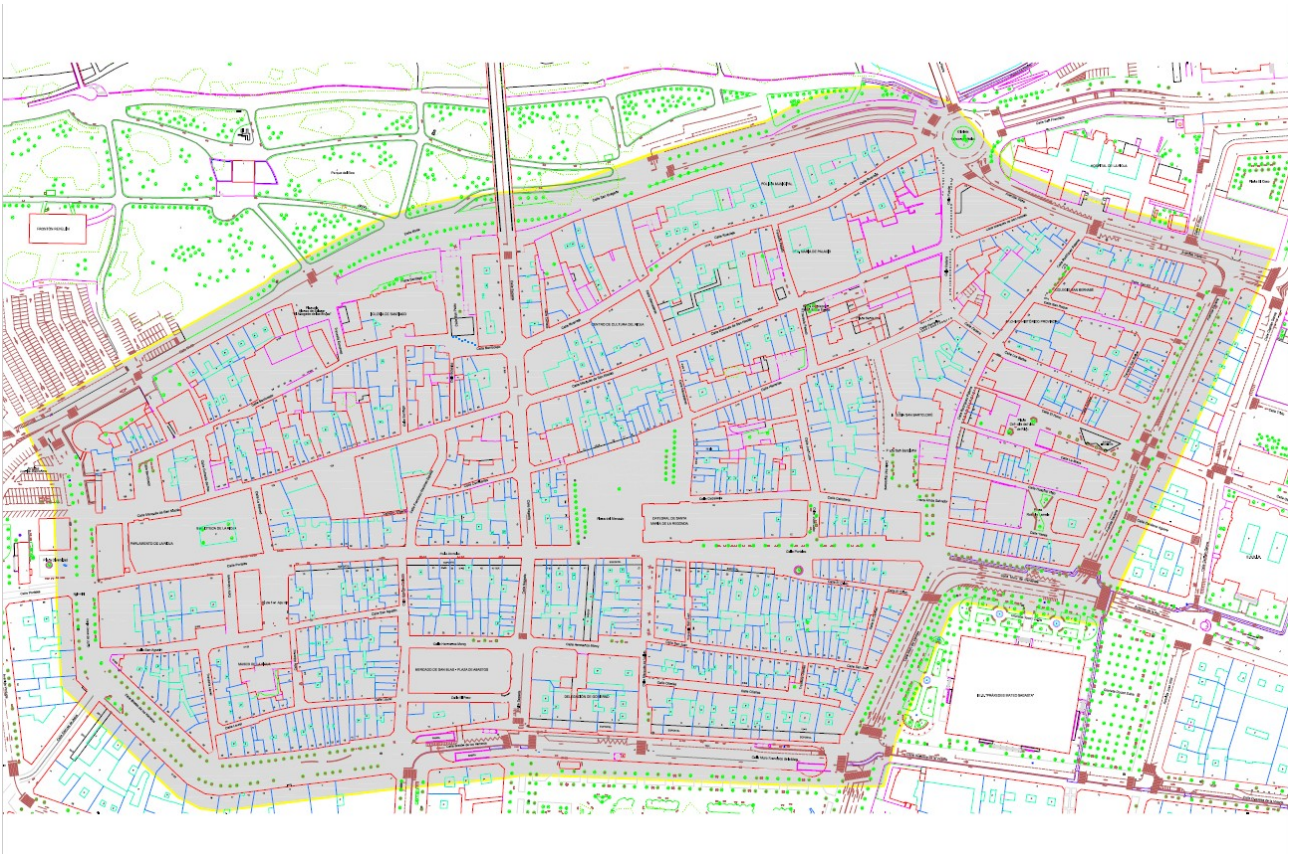
Logroño

ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Nº : 03-04-2024/O/015

Fecha: 03/04/2024

ANEXO I





ANEXO II

CENTRO HISTÓRICO:

A los efectos de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal se considera Centro Histórico el recinto limitado por las calles Avda. de Navarra, Avda. de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Breton de los Herreros, de la Mata, del Carmen y de Cervantes.
Art. 1.1.8. "Definiciones".

LISTADO DE VIARIO O ESPACIO LIBRE PÚBLICO O ZONA DE RECREO Y EXPANSIÓN:

ALBORNOZ
AVENIDA DE VIANA
AVENIDA DE NAVARRA
BARRIOCEPO
BOTERIAS
BRETON DE LOS HERRESOS
CABALLERIAS
CAPITAN GALLARZA
CANICERIAS
CERRADA
COFRADÍA DEL PEZ
EL CARMEN
EL CRISTO
EL HORNO
EL NORTE
EL PESO



FRANCISCO MARTINEZ ZAPORTA
HERMANOS MOROY
HERRERIAS
HOSPITAL VIEJO
JUAN LOBO
LA BRAVA
LA CADENA
LA MERCED
LAUREL
LOS BAÑOS
MARQUÉS DE SAN NICOLÁS
MARQUÉS DE VALLEJO
MERCADERES
MURO DE CERVANTES
MURO DEL CARMEN
MURO FRANCISCO DE LA MATA
OLLERÍAS
ONCE DE JUNIO
OCHAVO
PLAZA AMOS SALVADOR
PLAZA COFRADÍA DEL VINO
PLAZA CONCEPCION PEREZ SANTO TOMÁS
PLAZA DE SAN AGUSTÍN
PLAZA DEL MERCADO
PLAZA ROSARIO LAMELA
PLAZA SANTIAGO
PLAZUELA ALONSO SALAZAR 6



PORTALES
PUENTE
RODRIGUEZ PATERNA
RUAVIEJA
SAGASTA
SAN AGUSTIN
SAN BARTOLOME
SAN GIL
SAN GREGORIO
SAN JUAN
SAN PABLO
SAN ROQUE
SANTIAGO
TRIPERÍAS
TRAVESÍA DE EXCUEVAS
TRAVESIA DE OLLERIAS
TRAVESÍA DE PALACIO
TRAVESIA DE SAN JUAN
TRAVESIA DE SAL ROQUE
TRAVESIA DE LAUREL
VALVANERA
YERROS

LISTADO DE ZONA LIBRE PRIVADA CON USO PÚBLICO EN SUPERFICIE:

PLAZA SANTA ANA

(Demarcación en rojo: espacios sin numeración de inmueble)